

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
 Oficina de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Jueves 24 de Febrero de 1949

Núm. 45

No se publica los domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.
 Idem atrasado: 1,50 pesetas

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios — SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

Recuerdo, para general conocimiento, que la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Febrero de 1937 suprimiendo las llamadas FIESTAS DE CARNAVAL, está en vigor.

Los Sres. Alcaldes y Agentes de la Autoridad dependientes de la mía, velarán por su más exacto cumplimiento.

León, 22 de Febrero de 1949.

El Gobernador civil interino,

Ramón Cañas

709

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR

A los señores Alcaldes

En las recientes elecciones municipales, se ha comprobado nuevamente que la casi totalidad de los omitidos en el Censo electoral lo eran por no figurar en los respectivos Padrones municipales, o no haber hecho la inscripción a su debido tiempo.

Se ha observado también, por las muchas consultas recibidas y alegaciones de los omitidos, que el Censo electoral desconoce en su mayoría que la condición de residente o

vecino cabeza de familia, indispensable para ser inscrito en el Censo electoral respectivo, la determina con arreglo a la legislación vigente, el Ayuntamiento, basándose precisamente en el Padrón municipal, sin que las Delegaciones de Estadística en modo alguno puedan inscribir a nadie que no cumpla dicho requisito. Y como los Censos electorales se confeccionan a base de los Padrones municipales que envían los Ayuntamientos, y las rectificaciones posteriores se basan en las certificaciones de altas y bajas en el Padrón municipal, que dichos Ayuntamientos envían anualmente, el olvido del habitante de sus deberes respecto al Padrón municipal repercute inevitablemente en los Censos electorales.

Tal es la situación actual, ya que el Censo que acaba de utilizarse se confeccionó en Octubre de 1945, basándose en el empadronamiento de 1940, entonces en vigor.

Es de recordar que los Padrones municipales se renuevan totalmente cada cinco años, en final de los terminados en cero y en cinco, por cuyo motivo el Censo empleado en el Referéndum, que se realizó en Junio de 1946 sirviéndole de base el Padrón municipal de 1945, ya en vigor, es mucho más exacto que el antes mencionado.

Por otra parte, es un hecho igualmente comprobado que son muchas las personas que al cambiar de residencia no comunican su marcha al Ayuntamiento donde vivían, para que éste registre la baja en el Padrón municipal correspondiente. La con-

secuencia es que continúan inscritos por lo menos, hasta la siguiente renovación general de Padrones. En el intervalo, el interesado y familiares o personas que de él dependen y le acompañen, si se inscribió en el municipio de nueva residencia, figura en dos municipios, lo cual está terminantemente prohibido; si no se inscribió, sigue estándolo en municipio distinto al de su domicilio, lo cual es igualmente ilegal. En ambos casos incurre en falta y puede ser sancionado.

Pero, además, desde el punto de vista electoral, da lugar a una alteración de los resultados oficiales, que resultan evidentemente inferiores a los que realmente se obtendrían de no haber duplicidades, sin que haya otro medio legal ni material de evitarlo que el cumplimiento, a su debido tiempo, de las mencionadas obligaciones de los habitantes respecto al Padrón municipal.

Por todo lo expuesto resulta necesario encarecer el cumplimiento de cuanto dispone, respecto al empadronamiento, el Reglamento de Términos y Población municipal de 2 de Julio de 1924, actualmente en vigor, y de las normas siguientes que lo aclaran y complementan, las cuales resumen y coordinan las dadas para la rectificación padronal de fin de 1947:

1.º Todo habitante ha de residir en un Municipio, y sólo en uno. Este Municipio será el del padre o marido, para menores de edad y casadas. Pero los mayores emancipados de potestad civil que no sean funcionarios públicos, son entera-

mente libres de elegir la residencia municipal que les plazca.

2.^a Ello no impide que se pueda tener vivienda en otra parte, pues no hay que confundir vivienda con residencia, que de ordinario están juntas, pero pueden no estarlo. Tampoco impide el ejercer fuera destino privado, negocios, comercio, etcétera. Pero en todo otro sitio la situación será de transeunte, mientras no decidiera cambiar de residencia, perdiendo aquélla.

3.^a Los derechos de residencia son muy efectivos. Por de pronto, es el cambio de la vecindad. Un emancipado a los dos años seguidos de residir en un municipio pasa a ser vecino; y aún a los seis meses puede solicitarlo del Ayuntamiento y serle concedido.

4.^a Por ser residente ya está en condiciones de figurar, siendo mayor de edad, en el Censo electoral para referéndum, sin que para ello precise gestión, ni sea posible otro medio de lograrlo.

Y para entrar en el Censo de vecinos-cabeza de familia, que es el usado para elecciones municipales, resulta esencial la vecindad, pues por mucha familia a su cargo que tuviera, de no ser vecino del término, es imposible que entre en sus listas.

5.^a La población que caracteriza a un Municipio es la de residentes. A los transeuntes por su condición de tránsito, es natural que no se les otorgue la predilección que merecen los residentes. Y así las ordenanzas otorgan exclusivas y preferencias de toda índole a los habitantes que residen en cada término. Servicios, escuelas, asistencias, racionados, repartos, empleos, concesiones, etc., son otorgados en prelación a los residentes, por un legítimo espíritu de protección a lo propio.

6.^a Los Ayuntamientos se ven culpados muchas veces de las omisiones en el Padrón de habitantes, cuando el culpable no es otro que los propios interesados por el abandono de su deber en inscribirse. Contra ello reaccionan los Ayuntamientos con la espontaneidad estimable de incluir a los habitantes establecidos en cierto tiempo, y de excluir a los desarraigados, con el peligro de dar a esos doble residencia por no haber perdido la anterior y de quitar a éstos toda residencia, por no haberse dado de alta en otra parte.

7.^a El Instituto Nacional de Estadística se dispone a proveer los casos de residencia obligada, como son los que ejercen destino público; pero es deber suyo incitar también, incluso con la coacción que la Ley le otorga, a cuantos particulares olviden el deber de residenciarse, y por ello se dirige a las importantes empresas radicadas en cada término, para que sus Directores o Gerentes

colaboren a este fin, haciendo saber a su personal fijo cuanto a ello se refiere y le obligue a cumplir su deber.

Los señores Alcaldes dispondrán que, por todos los medios corrientes, se oriente a los habitantes sobre cuanto respecta a sus deberes y derechos residenciales, facilitando lo posible para que realicen las debidas inscripciones, cambios y variaciones habidas en el Padrón municipal. La variación se refiere en esencia a cambios de domicilio, y muy en especial tratándose de cambio de distrito.

Las Alcaldías remitirán a esta Delegación una relación certificada de las nuevas inscripciones y variantes recogidas, con nota cada una de la residencia anterior, para que pueda tramitarse la correspondiente baja mediante las Delegaciones provinciales de Estadística.

Ruego me acusen recibo de esta Circular y procedan a su riguroso cumplimiento.

Dios guarde a Vdes. muchos años.
León, 21 de Febrero de 1949.—El Delegado de Estadística, P. A., Ramón Calabozo. 707

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Don José García Arias, vecino de La Robla, solicita autorización para hacer una conducción de aguas por la cuneta en el Km. 14, Hm. 3, de la carretera de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en el Juzgado municipal de La Robla, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 21 de Enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Roderos.
267 Núm. 119.—36,00 pts.

Zona de Reclutamiento y Movilización número 42

Habiendo terminado el plazo señalado en el artículo 73 del Reglamento de Movilización del Ejército y el señalado por esta Zona ampliando el anterior, para que los propietarios de ganado, carruajes de tracción animal de todas clases, vehículos de motor y bicicletas, declaren éstos en los Ayuntamientos respectivos, y quedando un número muy considerable de propietarios de

León que no lo han verificado, se les concede un último plazo que no puede exceder del día 28 del presente mes, para que puedan hacerlo en esta Zona, Negociado de Estadística (calle de Valencia de Don Juan número 1), durante las horas de Oficina: nueve y media a trece treinta horas por la mañana y de las dieciséis a las diecinueve horas por la tarde, pues caso contrario serán propuestos a la Superioridad para la máxima sanción, ya que todos los años ocurre igual y siendo siempre los mismos propietarios los que dejan de hacer las declaraciones en el plazo marcado, haciendo caso omiso de los Bandos de la Alcaldía y Circulares de esta Zona.

León, 22 de Febrero de 1949.—El Coronel, Prudencio González Sarriá. 710

Comunidad de Regantes de la Presa de Nuestra Señora de Marne

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 44 de las Ordenanzas aprobadas por Real Orden de 21 de Enero de 1916, se convoca a todos los partícipes de las aguas de la mencionada Presa, a Junta general ordinaria para el día 6 de Marzo, y hora de las cuatro de la tarde, en la Casa del Concejo de Marne, para tratar los siguientes asuntos que figuran en el orden del día:

- 1.º Examen del padrón general y acuerdo del Sindicato.
- 2.º Estado de fondos.
- 3.º Elección de Presidente y Depositario-Recaudador.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.
Marne, a 19 de Febrero de 1949.—El Presidente, Demetrio Martínez.

700 Núm. 114.—33,00 pts.

Anuncios particulares

108 Comandancia de la Guardia civil de León

Subasta de escopetas

A las once horas del próximo día 6 de Marzo, tendrá lugar en esta Casa Cuartel la subasta de escopetas, por pujas a la llana, debiendo presentarse los licitadores provistos de la correspondiente documentación.

León, 17 de Febrero de 1949.—El Teniente Coronel Primer Jefe P. A. y O., El Comandante, (ilegible).

667 Núm. 123.—19,50 pts.

— LEON —

Imp. de la Diputación provincial

— 1949 —